

" En relación con los expedientes liquidatorios AL-5/99 y AL-6/99, de fecha 16/02/99, incoados a esa empresa, le notifico que puede ejercitar el derecho a vista y audiencia previsto en el art. 33.2 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de esta notificación. "

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establecen los arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se expide el presente en Melilla a doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Jefe de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.  
José Miguel Torres de Olóriz.

**UNIDAD DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA D.P. DE  
LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

1452.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 14 de abril de 1999 la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ha dictado Resolución en las actas de liquidación AL-92/98 y AL-93/98 así como en la de Infracción AIS-360/98, levantadas a la empresa HUEVOS CEUTA, S.L., C.I.F. B-119594185 y c.c.c. 52100188241 en la que textualmente dice:

**HECHOS**

1º: Se han practicado Actas de Liquidación de cuotas de la Seguridad Social núm. AL-92/98 y AL-93/98 de fecha 24/11/98 por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla a la Empresa HUEVOS CEUTA, S.L., en razón a los siguientes hechos:

De los Autos del juicio verbal nº 75/97 seguidos a instancia de D. Hamed Hamed Al-Lal contra la empresa HUEVOS CEUTA, S.L., se declaran como hechos probados los siguientes:

Que el trabajador Hamed Hamed Al-Lal ha venido prestando sus servicios para la parte demandada Huevos Ceuta, S.L., desde el 20/11/96, ostentando la categoría profesional de conductor-repartidos.

Posteriormente se comprueba que el mencionado trabajador no había sido dado de alta ni se había cotizado por él desde 20/11/96, fecha reconocida por Sentencia como de inicio de la relación laboral con el titular del acta hasta 10/01/97, que es la fecha del cese en la empresa.

Tampoco se ha dado de alta ni cotizado por los salarios de tramitación durante el período 10/01/97, fecha del cese, hasta 12/05/97, que es la fecha de la Sentencia Judicial.